



## **ORDENANZA N° 1068**

### **VISTO:**

En virtud de las distintas problemáticas que han surgido, vinculadas a las denominadas “Fiestas Privadas”, que se realizan mediante la convocatoria de jóvenes y/o adultos, a través de redes sociales u otros formatos.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que nuestra localidad no es ajena a este tipo de eventos organizados a través de las redes sociales u otros formatos similares, sin saber los organizadores la cantidad y/o edad de las personas que asistirán a dichos eventos.

Que lamentablemente en este tipo de fiestas y/o eventos se dan muchas veces situaciones de descontrol, exceso de alcohol, consumo de sustancias prohibidas, que pueden dejar como saldo, disturbios en las mismas y ocasionalmente la perdida de vidas humanas.

Que la legislación vigente reglamenta la realización de fiestas y/o eventos bajo normas de seguridad y salubridad, para garantizar la seguridad de los asistentes como de los habitantes en general.

Que este tipo de fiestas y/o eventos a pesar de no contar con reglamentación específica y/o autorización por parte del municipio, regularmente se llevan a cabo.

Que es obligación del estado velar y resguardar la seguridad y la salud de todos los habitantes, en este caso de los asistentes a este tipo de fiestas y/o eventos, en su mayoría menores de edad, quienes muchas veces no dimensionan el grado de consecuencias gravosas que podrían suceder en espacios sin control, ni seguridad, al asistir, permanecer y participar activamente de este tipo de diversiones.

Por ello y en uso de sus facultades conferidas;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ  
CELMAN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**ART 1°: PROHIBASE** en la localidad de Estación Juárez Celman la realización de cualquier evento o actividad de espectáculos públicos de concurrencia masiva, de carácter artístico, bailable, musical, grabada o en vivo o de cualquier otro género, cuyo acceso y/o derecho a espectáculo se realice a través de alguna forma de pago o de manera libre y gratuita, con o sin expendio de bebidas alcohólicas, realizados en inmuebles que no



## Estación Juárez Celman

Gobierno de la Ciudad

cuenten con habilitación, autorización o permiso concedido por autoridad municipal competente, debiendo por sus características tenerlo, y que por la magnitud y cantidad de público asistente, causen molestias a los vecinos, deterioren la tranquilidad del entorno - por ruidos, sonidos. luces y vibraciones entre otros- o provoquen situaciones de insalubridad.

**ART 2º: SANCIONESE** a los organizadores, propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas u otro tipo de inmueble, sean estas personas físicas o jurídicas, en donde se realicen las actividades prohibidas en el ART 1º

**ART 3º: CONSTATADO** el evento y/o actividad prohibido por el ART 1º de la presente ordenanza por parte de la autoridad de aplicación, se procederá a labrar un acta y se procederá a la desocupación inmediata del lugar con colaboración de la fuerza de seguridad provincial, en el mismo acto se procederá a la clausura del lugar y se impondrá individualmente a los organizadores, propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casa u otro tipo de inmueble, una multa base que irá desde las 200 (doscientas )U.E.M como mínimo hasta las 500(quinientas) U.E.M como máximo, las unidades serán iguales al valor que establezca el Código de faltas Municipal.

A los fines de la aplicación de la sanción se tendrá en cuenta la cantidad de personas, molestias ocasionadas a los vecinos, venta de entradas, magnitud de los ruidos molestos, reincidencia y demás circunstancias que rodeen al caso en particular, y según el prudente criterio y arbitrio del titular del juzgado administrativo de faltas municipal. La autoridad de control realizará el decomiso de: bebidas (alcohólicas y sin alcohol) y alimentos

A continuación, se detalla la Tabla de valores de sanciones adicionales a la multa base:

Cantidad de personas	Unidades fijas
50 a 100	20 U.E.M
+100	40 U.E.M

Venta de entradas	Unidades fijas
SI	20 U.E.M
NO	0 U.E.M

Expendio de bebidas alcohólicas	Unidades fijas
SI	20 U.E.M
NO	0 U.E.M

**ART 4º: ESTABLEZCASE** como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ART 5º: ESTABLEZCASE** que las infracciones a la presente ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal de conformidad a la normativa vigente.



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

**ART 6º: FACULTESE** al Departamento Ejecutivo municipal a realizar campañas de concientización, y difusión, de la presente ordenanza.

**ART 7º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial municipal.

**ART 8º: COMUNIQUESE,** publíquese, dese intervención al registro municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DOS MIL VEINTICINCO. -

**FDO: MATIAS HARO – PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**